

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 4 y 6 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memoriales. A despacho para que provea, 10 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00273 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandante	Miriam del Carmen Ríos y otros.
Demandado	Héctor Loaiza Hernández y otros.
Asunto	Incorpora – Ordena correr traslado de recurso.
Auto sustanc.	# 0510.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ello, presenta recurso de reposición en contra del auto proferido el 29 de septiembre de 2022; y en el segundo, aporta evidencia de radicación del oficio número 1611 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Segundo. Como en el proceso algunos de los codemandados ya se encuentran integrados al litigio, y el auto impugnado por el apoderado de la parte demandante se relaciona, cuando menos, sobre la gestión de notificación de uno de los codemandados; previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por dicho apoderado demandante en contra de la providencia del 29 de septiembre de 2022, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 110, 319 y 322 del C.G.P., se ordena **correr traslado secretarial de dicho recurso de reposición** a las partes codemandadas que ya están integradas al litigio, no recurrentes, por el **término de tres (3) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la impugnación antes mencionada.

Si bien de conformidad con el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado del recurso mencionado en el numeral anterior de esta providencia, se podría surtir de manera electrónica, para ello se requiere evidencia, por un lado, de que el escrito de dicho recurso fue enviado a las demás partes, y por otro

lado, bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso de cada uno de los destinatarios a dicho mensaje; y en vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, y como son varios los codemandados ya integrados al proceso de la referencia, a efectos de realizar el debido trámite de los recursos, se **ordena** que, por **secretaria**, se **corra** el **traslado** antes mencionado a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en ese sentido en el C.G.P., y al tenor de lo antes indicado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>172</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
